

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2402072
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: disfrute de permisos por los empleados públicos, permiso por nacimiento para la madre biológica.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402072. La persona interesada presentaba una queja por la denegación del permiso por nacimiento para la madre biológica solicitado el 26/05/2024 a causa del nacimiento de su hija el 15/05/2024, denegación plasmada en resolución de 27/05/2024 cuya motivación es la de no reunir los requisitos establecidos, sin mayor especificación ni concreción.

El 30/05/2024 dictamos Resolución de inicio de investigación por cuanto la actuación de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo podría afectar al derecho a la buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía) en relación al derecho a obtener respuesta motivada de las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos y, como en este caso, los empleados públicos (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

En esa Resolución solicitábamos a la Consellería un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, y particularmente solicitamos la expresión y justificación del motivo concreto por el que ha sido denegado el permiso solicitado por la persona promotora de la queja. El plazo para la emisión del informe era de un mes, cuya ampliación fue rechazada por Resolución de 5/07/2024 teniendo en cuenta que el objeto de la queja se concretaba en la denegación de permiso por nacimiento para la madre biológica solicitado el 26/05/2024 a causa del nacimiento de su hija el 15/05/2024, siendo que esa denegación no especificaba ni concretaba los requisitos que se afirmaban incumplidos.

Finalizado el plazo inicialmente concedido, no se ha recibido el informe solicitado a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de la debida motivación de la resolución denegatoria del permiso por nacimiento para la madre biológica solicitado por la persona promotora de la queja el 26/05/2024 a causa del nacimiento de su hija el 15/05/2024.

En esa resolución, dictada el 27/05/2024, se consignan como fundamentos de derecho los artículos 9 y punto 2 del artículo 4 del Decreto 234/22 de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat valenciana, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias. El primero de ellos se remite al artículo 49.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); el segundo atribuye la competencia para resolver sobre este permiso al director/a territorial con competencias en educación respecto al personal docente no universitario destinado en centros y servicios radicados en su ámbito territorial, si bien el precepto contiene unas consideraciones generales de las cuales la segunda establece que los permisos regulados en el capítulo II del presente Decreto deberán solicitarse al órgano competente para su concesión con la máxima antelación posible, en los supuestos predecibles, a fin de evitar ocasionar dificultades en el funcionamiento normal de los centros docentes.

En la misma resolución se resuelve no conceder permiso por nacimiento para la madre biológica, señalando como motivo “no reunir los requisitos establecidos”. Es evidente que esta motivación dista de ser suficiente, adecuada, completa y comprensible pues se omite toda referencia y concreción de cuál o cuáles son los requisitos que, establecidos por la norma correspondiente, no reúne la interesada. Este desconocimiento lesiona su derecho de defensa, menoscabando sus facultades de oposición a la decisión administrativa, y de esta forma le genera absoluta indefensión. Debe tenerse presente, además, que estamos ante un derecho de los empleados públicos incardinado dentro del conjunto de los que permiten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, siendo sus beneficiarios no solo y exclusivamente la madre biológica solicitante sino también, y especialmente, el menor que precisa atención directa y permanente en sus primeros meses de vida.

Por ello, la denegación del permiso, en la forma en la que lo ha sido y con los efectos que produce tanto en la madre como en su hija recién nacida, lesiona el derecho a una buena administración del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en relación con el derecho de los ciudadanos a obtener una respuesta motivada de las solicitudes, reclamaciones o recursos que presenten ante las Administraciones, en este caso, ante la Consellería de Educación, Universidades y Empleo (artículo 35 LPACAP). En este sentido, es conveniente recordar la protección que nuestra Constitución dispensa a los hijos y las madres en su artículo 39, así como el artículo 11 del Estatuto de Autonomía que garantiza la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha incumplido el deber legal de motivar la resolución administrativa que resuelve denegar el permiso por nacimiento para la madre biológica al omitir el detalle del requisito/s que se afirma incumplido (artículo 35 LPACAP).

- Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Deber que en este caso se concreta en la necesidad de motivar las decisiones administrativas que afecten a los derechos subjetivos de los ciudadanos, especialmente cuando no los reconozcan o denieguen su disfrute.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de motivar adecuadamente, de forma completa, congruente y comprensible, las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, evitando el uso de fórmulas estereotipadas y el empleo de expresiones vagas, ambiguas e inconcretas.
3. **SUGERIMOS** que complete la resolución dictada a que se refiere este procedimiento de queja mediante la indicación de los concretos requisitos que, exigidos por la normativa aplicable, considera que no reúne la persona solicitante del permiso, notificándole en forma la resolución que proceda y otorgando la totalidad del plazo para recurrirla.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana